

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., y al demandado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 del 2020, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 169
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA – juliana_chacon@coomeva.com.co
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO –
aquijano@procobas.com
Demandada: ALVARO JOSE DIAZ GOMEZ – tendenciastulua@gmail.com
MARIA JOSEFA CORREA RONCANCIO – m4rl4209@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2019-00799-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 23 de octubre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3621 calendarado el 03 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, por la suma total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.412.282.00) M/CTE.**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. CL01-002123, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, y en contra del señor **ALVARO JOSE DIAZ GOMEZ** y la señora **MARIA JOSEFA CORREA RONCANCIO**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó a los demandados de la siguiente manera, a la demandada **MARIA JOSEFA CORREA RONCANCIO**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso, remitido a la dirección aportada a la demanda el día 22 de octubre de 2020, y al demandado **ALVARO JOSE DIAZ GOMEZ** se procedió a su notificación por medio del despacho, quedando notificada el día **24 de noviembre de 2020**, conforme lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, sin que se opusieran a ninguna de las pretensiones ni ejercieran medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. CL01-002123 del 20 de diciembre de 2016, aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **FUNDACIÓN COOMEVA**, y en contra del señor **ALVARO JOSE DIAZ GOMES** y la señora **MARIA JOSEFA CORREA RONCANCIO**, como se ordenó en el auto No. **3621** del 03 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000,00) M/CTE.**

CUARTO: Ordenase el remate de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas No. **78728 y 76589**, una vez practicadas las diligencias de Secuestro respectivas.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 011 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0dea3be1ba935ec7e1e448ed05a7a0ac72783a3cf6b5cbfa5eb70f066bad24**

Documento generado en 28/01/2021 04:10:34 PM